



Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2022-00003782

Econ. Beatriz Racines Flor
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades";

QUE, mediante comunicaciones s/n ingresadas el 14, 23 de marzo, 21 de abril, y 6 de mayo de 2022, respectivamente, el señor Richart Libardo Patiño Flores en calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 1 DE JULIO, solicita la inscripción de esta como Emisor en el Catastro Público del Mercado de Valores y de los valores genéricos denominados "CEDULAS HIPOTECARIAS";

QUE, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSEPS-2022-05193-OF de 17 de febrero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria señala lo siguiente: "*En mérito de las consideraciones legales expuestas, y con base a la información remitida por la entidad a través de canal electrónico, la cual es de entera responsabilidad de la entidad que la reporta, la Superintendencia de Economía, Popular y Solidaria AUTORIZA a la Cooperativa de Ahorro y Crédito 1 de Julio, presentar la solicitud de inscripción de la Cooperativa en el Catastro Público de Mercado de Valores*", con el valor genérico denominado Cédulas Hipotecarias;

QUE, el Artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores inserto en el Libro II del Código Orgánico, Monetario y Financiero determina que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio;

QUE, el Artículo 1, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Oferta Pública de Valores de Inscripción Genérica contenido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que "*Los valores de inscripción genérica son instrumentos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un monto de emisión definido, incluyendo bonos de prenda, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito a plazo y, pólizas de acumulación.*";

QUE, el área de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.AR.2022.163 de 13 de mayo de 2022, emite Pronunciamiento Favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 1 DE JULIO, como

emisor nacional de valores del sector financiero y del valor genérico denominado Certificados de Inversión;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; y Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2022-0026 de 02 de febrero de 2022.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 1 DE JULIO, como emisor nacional de valores del sector financiero y del valor genérico denominado Cédulas Hipotecarias, que serán negociadas de manera materializada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se notifique al Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 1 DE JULIO, con el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-. DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 1 DE JULIO, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a las compañías BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA y BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Distrito Metropolitano de Quito, **a 13 de mayo de 2022.**

Econ. Beatriz Racines Flor
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)